



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/425/2016, de 11 de mayo, por la que se regula la convocatoria del proceso de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2016-2017 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 49 establece que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y organiza los niveles en básico, intermedio y avanzado, estableciendo la correspondencia con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En el mismo artículo, indica que las enseñanzas de nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

En su artículo 60.1 establece que las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo de las enseñanzas de idiomas está recogido en la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial; en la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial; en la Orden de 7 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel avanzado; en la Orden de 29 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes de los cursos especializados de nivel C1 y la Orden de 11 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de chino.

El artículo 1.3 del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que "la admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en este decreto".

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Objeto.

La presente orden establece la convocatoria de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2016-2017 en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se desarrollará de acuerdo a lo previsto en el calendario recogido en el anexo I.

Segundo.— Aplicación del proceso de admisión.

1. El proceso de admisión de alumnos en régimen presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicará a los alumnos de nuevo ingreso. A efectos administrativos, tendrán la consideración de alumnos de nuevo ingreso las personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) Alumnos que no hayan estado matriculados en ninguna Escuela Oficial de Idiomas, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Alumnos que hayan aprobado todas las destrezas del nivel avanzado de un idioma.
- c) Alumnos que estando matriculados en una escuela, deseen cursar un idioma distinto.
- d) Alumnos que deseen acceder al curso que corresponda mediante titulaciones que acrediten el conocimiento de idiomas, según se recogen en la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.



- e) Alumnos que deseen cambiar de Escuela Oficial de Idiomas.
 - f) Alumnos que, habiendo interrumpido sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial, así como los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o deseen cambiar de la enseñanza libre a la presencial.
2. La promoción o la repetición de un curso dentro de una misma escuela no requerirá proceso de admisión, salvo en los casos siguientes, en los cuales los alumnos tendrán la consideración de alumnos de nuevo ingreso:
- a) El acceso a cursos específicos de nivel C1.
 - b) Los supuestos de pérdida de derecho a plaza previstos en el artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) Los supuestos de anulación y renuncia de matrícula del artículo 9 de la misma norma.

Tercero.— *Requisitos de acceso.*

1. Conforme a la legislación vigente, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Asimismo, podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los alumnos de nuevo ingreso podrán acceder a un curso distinto de primero de nivel básico, si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller, que habilitará para acceder directamente al primer curso de nivel intermedio de la primera lengua cursada en el bachillerato. Esto no supondrá, en ningún caso, la obtención automática del certificado de nivel básico.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones recogidas en la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que permitirá acceder al primer curso del nivel inmediatamente superior de las enseñanzas del idioma acreditado, siempre que se cumpla alguno de los requisitos recogidos en el punto 1 y 2 del presente artículo. Esta vía de acceso no supondrá, en ningún caso, que se tengan aprobados los cursos anteriores de la escuela oficial de idiomas, ni la obtención automática de certificados de niveles inferiores.
- c) Superar la prueba de clasificación, que permitirá la incorporación al curso que corresponda, según el resultado obtenido, de los niveles básico, intermedio y avanzado, para aquellas personas que dispongan de conocimientos previos de uno o más idiomas, en los términos que se establecen en el apartado octavo de la presente orden.

4. Ninguna persona podrá matricularse en un nivel inferior a otro en el que hubiera estado matriculado anteriormente, ni en un nivel igual o inferior a otro que hubiera superado, ni en un nivel en el que hubiera agotado su límite de permanencia. A estos efectos, también se tendrán en cuenta los niveles superados correspondientes a planes de estudios anteriores y que sean legalmente equivalentes a los existentes en el momento de la matriculación.

5. En el mismo curso académico, una persona no podrá estar matriculada simultáneamente en régimen oficial y libre en el mismo idioma.

6. El acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la modalidad oficial a distancia (That's English) para el curso 2016/2017, es objeto de una convocatoria propia regulada por Orden ECD/277/2016, de 1 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 8 de abril de 2016), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— *Oferta formativa y determinación de vacantes.*

1. La oferta formativa para el curso académico 2016-2017 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, extensiones y aulas adscritas es la que se recoge en el anexo II de la presente orden.

2. A efectos de la determinación de las vacantes previsibles en cada una de las escuelas, extensiones y aulas adscritas, las escuelas trasladarán a los Servicios Provinciales una estimación de plazas vacantes por curso, nivel e idioma en la fecha establecida en el calendario del anexo I. Los Directores de los correspondientes Servicios Provinciales, a la vista de la documentación remitida por las escuelas, confirmarán tales vacantes o procederán a su rectificación.



3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán el número de vacantes en la fecha establecida en el calendario de admisión. La estimación del número y la naturaleza de las plazas disponibles deberán de tener en consideración:

- a) El número de alumnos que pierden el derecho a plaza por faltas de asistencia, a los que se refiere el artículo 8 de la Orden de 2 de febrero de 2009.
- b) La ratio profesor/alumno y las horas lectivas establecidas.
- c) Las vacantes generadas por la finalización de estudios.
- d) La promoción o repetición de alumnos.
- e) La atención prioritaria a las enseñanzas regladas, conducentes a la obtención de certificación de nivel.
- f) La estructura organizativa del centro de función de la planificación educativa del curso académico correspondiente.

4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas facilitarán y expondrán públicamente la siguiente información:

- a) La normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.
- b) El calendario del proceso de admisión.
- c) El número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos, niveles e idiomas, indicándose que dicho número puede estar sujeto a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación.

Quinto.— Preinscripción de alumnos de nuevo ingreso.

1. Los alumnos de nuevo ingreso deberán realizar una preinscripción en línea a través de la aplicación informática que estará disponible en las páginas web de las Escuelas Oficiales de Idiomas, del 1 al 19 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

2. El plazo de preinscripción para las enseñanzas de idiomas que se desarrollen cuatrimestralmente se realizará en los meses de septiembre y febrero, en las fechas que determinen las Escuelas Oficiales de Idiomas, previa solicitud y autorización del correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. Para facilitar al alumnado los procesos de preinscripción en línea, las Escuelas Oficiales de Idiomas dispondrán de equipos informáticos con conexión a Internet en los espacios que habiliten a tal efecto, o facilitarán dichos procesos al ciudadano en la secretaría de cada una de ellas.

4. Sólo se podrá cumplimentar una solicitud por idioma y escuela. En caso de cumplimentar más de una solicitud, sólo un idioma podrá ser señalado como preferente. Cada solicitud tendrá adjudicado un número de referencia.

5. No se podrán solicitar distintos idiomas preferentes en una misma escuela, ni tampoco en distintas escuelas para el mismo idioma preferente. En estos casos, se considerarán todas las solicitudes excluidas del proceso de admisión. Únicamente se permitirá la inscripción en dos o más escuelas en el caso de que uno de los idiomas elegidos sólo se imparta en una de ellas.

Sexto.— Adjudicación de plazas.

1. Concluido el plazo de la preinscripción, si en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los candidatos que reúnan los requisitos de acceso.

2. Para aquellos idiomas y cursos en los que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la dirección de la escuela realizará la adjudicación de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1.º Los alumnos que hayan elegido el idioma como preferente, tendrán 2 puntos.
- 2.º Los alumnos que tengan 18 años cumplidos a 31 de diciembre de 2016, tendrán 1 punto.

3. En caso de empate entre candidatos, se procederá a la obtención de un número por idioma y curso, a partir del cual se empezarán a atender las solicitudes, según el número de referencia que le fue adjudicado a cada solicitud. La obtención de dicho número se realizará en acto público, en la escuela correspondiente, en la fecha señalada en el calendario del anexo I.

4. Concluida la asignación de vacantes, cada escuela hará pública en el tablón de anuncios de la escuela y en su página web, la relación de todos los alumnos admitidos y no admitidos, por idioma y curso, mediante listas ordenadas según el criterio aplicado y, en caso de empate, según criterios de desempate. En caso de haberlas, también se publicará la lista de solicitudes excluidas, así como los motivos de dicha exclusión.



5. Estas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el director de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, mediante escrito presentado en dicho centro, dentro del plazo establecido en el calendario del anexo I. No se admitirán reclamaciones presentadas fuera de estos plazos.

6. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de alumnos admitidos y no admitidos. Las listas definitivas, ordenadas por los criterios establecidos y, en caso de empate, según criterios de desempate, deberán hacerse públicas pública en el tablón de anuncios de la escuela y en su página web. También se publicará la lista de las solicitudes excluidas en caso de haberlas y los motivos de dicha exclusión.

7. Los aspirantes que no hayan conseguido plaza en este procedimiento, pasarán a formar parte de una lista de reserva a la que se acudirán en primera instancia si se produjese alguna vacante tras la finalización del proceso de matriculación, según el calendario que figura en el anexo I.

Séptimo.— Matriculación de alumnos.

1. La matriculación de alumnos se realizará en la escuela que corresponda, de forma online o presencial, según disponga cada escuela, dentro de los plazos previstos en el calendario del anexo I y según la normativa académica correspondiente.

2. Los alumnos de nuevo ingreso sólo podrán efectuar la matrícula si, además de haber sido admitidos, cumplen con todos los requisitos de acceso que señalaron en la preinscripción en el momento de formalizar la matrícula.

3. En caso de aquellas escuelas que realicen la matrícula de forma presencial, además de la documentación que corresponda en cada caso, los alumnos presentarán el impreso de matrícula que se recoge en el anexo III. El modelo de impreso también se podrá obtener a través del catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón. (www.aragon.es).

4. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios y las modalidades de matrícula bonificada serán los establecidos en la normativa vigente.

5. Los solicitantes que formen parte de la lista de reserva se matricularán dentro de los plazos establecidos en el anexo I, y según las instrucciones organizativas que puedan establecer las propias escuelas que, en todo caso, deberán cumplir lo dispuesto en la presente orden.

6. En cualquier caso, la matrícula se considerará formalizada una vez se hayan satisfecho los precios públicos vigentes y la secretaría de la escuela oficial de idiomas correspondiente disponga de la documentación de matrícula requerida al efecto.

7. Si finalizado el plazo, el alumnado, tanto de nuevo ingreso como oficial presencial, no hubiera formalizado la matrícula, decaerá su derecho a la plaza obtenida o a aquella que tuviera derecho por repetición o promoción.

8. Un vez terminados los períodos de matriculación, las escuelas remitirán a los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de una semana, el listado de las vacantes existentes, si las hubiera.

9. Los Servicios Provinciales podrán abrir, en aquellos casos en los que lo consideren necesario, un plazo extraordinario de matriculación, que deberá ser hecho público por la escuela o escuelas afectadas.

Octavo.— Prueba de clasificación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de que quienes acrediten el dominio de las competencias suficientes de un idioma puedan solicitar, en el proceso de admisión de alumnos en régimen presencial, plaza en un curso diferente de primero de nivel básico y en cualquier curso de los niveles intermedio y avanzado, respecto del idioma para el que se realice la prueba de clasificación.

2. La prueba de clasificación la realizarán aquellos aspirantes que lo soliciten, y que anteriormente no hayan estado matriculados en ninguna Escuela Oficial de Idiomas en el idioma en el que se opte a dicha prueba, o que hubieran interrumpido sus estudios en las escuelas en el idioma en el que se desee realizar la citada prueba y no hayan estado matriculados durante los dos cursos anteriores (2014-2015 y 2015-2016).

3. Los alumnos que hayan perdido el derecho a plaza por superación del límite máximo de faltas de asistencia en el curso anterior, así como los que hayan anulado su matrícula, no podrán presentarse a las pruebas de clasificación.

4. La preinscripción en la prueba de clasificación se realizará de acuerdo al calendario del anexo I. Para participar en la citada prueba los interesados deberán satisfacer los precios públicos vigentes.



5. Las pruebas de clasificación serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos didácticos, y se celebrarán en las fechas determinadas en el calendario del anexo I. No podrán entorpecer la actividad académica, pudiéndose realizar en sábado. Las escuelas harán públicos, junto con las demás instrucciones de la convocatoria, los criterios para la elaboración y evaluación de estas pruebas.

6. La escuela hará pública, en el plazo máximo de tres días contados a partir del último día de finalización de las pruebas, la relación de aspirantes presentados a las mismas, junto con el idioma y el curso resultante de esta clasificación.

7. La realización de la prueba tendrá efectos para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso que haya sido clasificado y para el proceso de admisión de alumnos correspondiente al curso académico 2016-2017, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que el solicitante ha sido admitido.

8. El acceder directamente mediante esta prueba de clasificación a cualquier curso de un nivel superior a los cursos de nivel básico o intermedio no implica, en ningún caso, la obtención del certificado del nivel o niveles inferiores.

9. Los aspirantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de las pruebas deberán justificarlo en el momento de la inscripción mediante certificación oficial del grado de minusvalía, siempre y cuando se trate de un grado reconocido igual o superior al 25% de discapacidad.

Noveno.— Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décimo.— Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en los apartados de la presente orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Undécimo.— Facultades de ejecución y aplicación.

Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Duodécimo.— Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos establecidos en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercero.— Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ANEXO I
CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISION DE ALUMNOS
EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.
CURSO 2016-2017

FASES	FECHAS 2016
Matrícula de alumnos oficiales aptos en junio	Del 24 al 30 de junio, ambos inclusive
Prueba de clasificación: preinscripción	Del 30 de mayo al 3 de junio, ambos inclusive
Prueba de clasificación: Celebración	Los centros publicarán el día y la hora
Prueba de clasificación: Resultados	Hasta el 30 de junio
Preinscripción de alumnado de nuevo ingreso	Del 1 al 19 de septiembre, ambos inclusive
Matrícula de alumnos oficiales en septiembre	Del 7 al 19 de septiembre, ambos inclusive
Matrícula de alumnos oficiales de C1 en septiembre	Del 23 al 27 de septiembre, ambos inclusive
Comunicación de vacantes al Servicio Provincial de Educación	20 de septiembre
Publicación de vacantes	22 de septiembre
Sorteo para adjudicación de vacantes	23 de septiembre
Publicación de las listas provisionales de admitidos y no admitidos	23 de septiembre
Plazo de reclamaciones	Del 22 al 26 de septiembre, ambos inclusive
Publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos	27 de septiembre
Matrícula de alumnos admitidos de nuevo ingreso	Del 28 de septiembre al 3 de octubre, ambos inclusive
Publicación vacantes residuales	6 de octubre
Matrícula de alumnado de listas de reserva y nuevas solicitudes	Hasta el 14 de octubre
Plazo extraordinario de matriculación	Hasta el 31 de octubre



ANEXO II - OFERTA FORMATIVA – CURSO 2016/2017

NB= Nivel Básico, NI= Nivel Intermedio, NA= Nivel Avanzado

1. Provincia de Huesca

Localidad	Centro	Nivel	Inglés	Francés	Italiano	Alemán	Catalán
Huesca	EOI Huesca	NB	X	X	X	X	
		NI	X	X	X	X	
		NA	X	X	X	X	
		C1	X	X		X	
Barbastro	EOI Río Vero	NB	X	X			
		NI	X	X			
		NA	X	X			
Monzón	EOI Ignacio Luzán	NB	X	X		X	X
		NI	X	X		X	X
		NA	X	X		X	X
Binéfar	Extensión EOI Monzón	NB	X				
		NI	X				
Fraga	Extensión EOI Monzón	NB	X	X			X
		NI	X	X			X
Sabiñánigo	EOI Sabiñanigo	NB	X	X			
		NI	X	X			
		NA	X	X			
Jaca	Extensión EOI Sabiñánigo	NB	X	X			
		NI	X	X			

2. Provincia de Teruel

Localidad	Centro	Nivel	Inglés	Francés	Italiano	Alemán	Catalán
Teruel	EOI Teruel	NB	X	X	X	X	
		NI	X	X	X	X	
		NA	X	X	X	X	
		C1	X			X	
Calamocha	Extensión EOI Teruel	NB	X	X			
		NI	X	X			
Monreal	Extensión EOI Teruel	NB	X				
		NI	X				
Utrillas	Extensión EOI Teruel	NB	X	X			
		NI	X	X			
Alcañiz	EOI Alcañiz	NB	X	X		X	
		NI	X	X		X	X
		NA	X	X		X	X
		C1	X				X
Alcorisa	Aula adscrita a EOI Alcañiz	NB	X				
		NI	X				
Andorra	Aula adscrita a EOI Alcañiz	NB	X				
		NI	X				
Calanda	Aula adscrita a EOI Alcañiz	NB	X				
		NI	X				
Valderrobres	Aula adscrita a EOI Alcañiz	NB	X				
		NI	X				



3. Provincia de Zaragoza

Localidad	Centro	Nivel	Inglés	Francés	Italiano	Alemán	Catalán	Español lengua extranjera	Ruso	Chino
Zaragoza	EOI Nº 1	NB	X	X	X	X		X	X	
		NI	X	X	X	X		X	X	
		NA	X	X	X	X		X	X	
		C1	X	X		X				
Zaragoza	Extensión EOI nº 1 (IES María Moliner)	NB	X	X						
		NI	X	X						
Zaragoza	Extensión EOI nº 1 (IES Pablo Gargallo)	NI	X	X		X				
Zaragoza	EOI Fernando Lázaro Carreter	NB	X	X	X	X	X			X
		NI	X	X	X	X	X			X
		NA	X	X	X	X	X			X
		C1	X	X						
Zuera	Extensión EOI F. Lázaro Carreter	NB	X	X						
		NI	X	X						
Calatayud	EOI Johan Ferrández D'Heredia	NB	X	X		X				
		NI	X	X		X				
		NA	X	X		X				
		C1	X							
Caspé	Extensión EOI Alcañiz	NB	X	X						
		NI	X	X						
Ejea de los Caballeros	EOI Ejea	NB	X	X						
		NI	X	X						
		NA	X	X						
Tauste	Extensión EOI Ejea	NI	X							
Tarazona	EOI	NB	X	X		X				
		NI	X	X		X				
		NA	X	X		X				
Utebo	EOI	NB	X	X		X				
		NI	X	X		X				
		NA	X	X		X				
		C1	X	X						



ANEXO III
IMPRESO DE MATRICULA PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS CURSO 2016-2017

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____

EXTENSION _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
D.N.I./N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de nacimiento		
Población	Provincia			
En caso de alumnos menores de edad:				
Primer apellido del padre/madre o tutor/a	Segundo apellido	Nombre		
D.N.I./N.I.E.				
Domicilio del solicitante	Nº	Piso	Letra	Teléfono.
Municipio	Provincia		Código Postal	

Nivel	Curso	Idioma
Nivel Básico	1º	Alemán
	2º	Catalán
	3º	Chino
Nivel Intermedio	1º	Español como Lengua Extranjera
	2º	Francés
	3º	Inglés
Nivel Avanzado	1º	Italiano
	2º	Ruso
	3º	
Nivel C1	--	

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud. Asimismo me comprometo a aportar la documentación necesaria en el momento de formalizar la matrícula, caso de resultar admitido.

En _____, a ____ de _____ de 201__

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero de gestión de procedimientos de admisión de alumnos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de admisión de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios titularidad de la Diputación General de Aragón así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a los siguientes servicios o unidades: en los procesos de admisión en enseñanzas de régimen especial así como en guarderías infantiles titularidad de la DGA, los derechos se ejercerán en el centro de inscripción a las pruebas de acceso o de presentación de solicitud de admisión. En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____



ANEXO IV
SOLICITUD PARA PRUEBA DE CLASIFICACION
CURSO 2016/2017

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____

EXTENSION _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

D.N.I./N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de nacimiento

Población	Provincia

En caso de alumnos menores de edad:

Primer apellido del padre/madre o tutor/a	Segundo apellido	Nombre

D.N.I./N.I.E.

Domicilio del solicitante	Nº	Piso	Letra	Teléfono.

Municipio	Provincia	Código Postal

SOLICITA LA INSCRIPCION EN LA PRUEBA DE CLASIFICACION DEL IDIOMA:

<input type="checkbox"/> Alemán	<input type="checkbox"/> Catalán	<input type="checkbox"/> Chino	<input type="checkbox"/> Español	<input type="checkbox"/> Francés	<input type="checkbox"/> Inglés	<input type="checkbox"/> Italiano	<input type="checkbox"/> Ruso
---------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

En _____, a ____ de _____ de 201__

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero de gestión de procedimientos de admisión de alumnos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de admisión de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios titularidad de la Diputación General de Aragón así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a los siguientes servicios o unidades: en los procesos de admisión en enseñanzas de régimen especial así como en guarderías infantiles titularidad de la DGA, los derechos se ejercerán en el centro de inscripción a las pruebas de acceso o de presentación de solicitud de admisión. En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____